

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

22/2019

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Inés Gómez González

Las visitas y el control del fraude en los tribunales: la
administración de penas de cámara y gastos de justicia en la
Chancillería de Granada

*The «Visitas» and Fraud Control in the Courts: Administration of Fines and Legal Costs
in Royal Chancellery of Granada*

pp. 247-262 [1-16]

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.017>



Universidad
de Navarra

Las visitas y el control del fraude en los tribunales: la administración de penas de cámara y gastos de justicia en la Chancillería de Granada*

*The «Visitas» and Fraud Control in the Courts: Administration of
Fines and Legal Costs in Royal Chancellery of Granada*

INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ

Universidad de Granada

igomezg@ugr.es

<https://orcid.org/0000-0002-7045-4089>

RECIBIDO: MAYO DE 2019

ACEPTADO: NOVIEMBRE DE 2019

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.017>

Resumen: En el Antiguo Régimen las Audiencias y las Chancillerías castellanas se autofinanciaron en parte a través de los fondos de penas de cámara y de gastos de justicia. En la Chancillería de Granada, la administración de estos fondos correspondió a los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, empleos enajenados que sus propietarios compraron por sumas muy elevadas. Ambos receptores cometieron muchos fraudes en su gestión, por lo que los magistrados del tribunal introdujeron algunas reformas destinadas a fiscalizar su labor en el siglo XVII. Sin embargo, estas reformas no pudieron llevarse a cabo hasta que don Juan de Arce y Otálora visitó la institución a mediados del Seiscientos.

Palabras clave: Penas de Cámara. Gastos de justicia. Fraude. Corrupción. Venalidad de oficios. Donativo de las guerras de Italia. Chancillería. Visitas. Granada.

Abstract: During the Old Regime, Castilians Chancelleries and Courts were partly self-financed by funds of *penas de cámara* (fines) and *gastos de justicia* (legal costs). In Chancellery of Granada these funds were administered by the receptors of chamber fines and legal costs (*receptores de penas de cámara*). These employments were alienated and their owners paid a vast amount of money for them. Receptors committed frauds in such a way that, during 17th century, court's magistrates introduced some reforms in order to audit their work. However, these reforms could not be carry out until Mr Juan de Arce y Otálora visited the institution in the middle of 17th century.

Keywords: Fines. Legal Costs. Fraud. Corruption. Venal employments. Donation of Italian Wars. Chancellery. Visits. Granada.

* Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porrones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Si en líneas generales hoy conocemos bien tanto el funcionamiento como el personal de los tribunales castellanos, hay, sin embargo, un aspecto de los mismos sobre el que todavía planean muchas dudas. Me refiero a su financiación. Sabemos que las Audiencias y las Chancillerías castellanas se autofinanciaban en parte a través de los fondos de penas de cámara y gastos de justicia. Sobre estos fondos se situaban los gastos corrientes de los tribunales —entre otros, los derivados de las ceremonias públicas a las que acudían— y partidas tan importantes como la asistencia a los presos pobres de la cárcel, los sueldos de algunos subalternos o parte de los salarios de los ministros.

Como digo, desgraciadamente, desconocemos, aunque sea de manera aproximada, el monto de estas penas así como el desglose de sus ingresos y gastos. No obstante, sí sabemos cómo se gestionaban y, gracias a las visitas, también conocemos las irregularidades de su gestión¹.

I. LA GESTIÓN DE LAS PENAS PECUNIARIAS

Tal y como señaló en su día María Paz Alonso, las penas pecuniarias fueron un pilar esencial del sistema represivo desde la Edad Media. Estas penas, que tenían una doble faceta —punitiva y fiscal— sufrieron una importante transformación a partir del reinado de los Reyes Católicos. Por un lado, en el siglo XVI se impuso progresivamente la división de las penas pecuniarias en dos fondos: el de penas de cámara, que se aplicaba a la cámara del rey; y el de gastos de justicia, destinado a costear el aparato judicial². Por otra parte, poco a poco fue disminuyendo la participación en las penas pecuniarias tanto de la parte ofendida como de los oficiales de justicia y de los jueces, con el fin de evitar posibles arbitrariedades y parcialidades a la hora de dictar sentencia³, aunque, como veremos, los miembros del aparato judicial participaron de estos fondos a lo largo de la Edad Moderna. Y, además, se intentó sistematizar su control y recaudación, para hacerla más eficaz.

La administración de las penas de cámara preocupó a la monarquía durante todo el Antiguo Régimen. Hay sobre este asunto abundante legislación y se dieron tres instrucciones generales sobre la mismas en 1552, 1603 y 1748. La monarquía, movida por una finalidad puramente hacendística, creó un sistema con el que pretendía centralizar la gestión de estas penas de cámara. Así,

¹ Existen pocas obras destinadas al estudio de la administración de estos fondos. Solo pueden señalarse algunos trabajos referidos a los Consejos de Navarra e Indias y, en el ámbito americano, a la Audiencia de Chile: Castillejo Cambra, 1987a, Castillejo Cambra et al., 1987, Moranchel Pocaterrea, 2013 y Argouse, 2017.

² Alonso Romero, 1985, pp. 32-24.

³ Alonso Romero, 1985, pp. 34ss.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

creó la figura de un receptor general de penas de cámara en la corte, que custodiaba las penas pecuniarias de todo el reino que correspondían a la real hacienda. Para controlar su actuación, este receptor, al que ayudaba un contador, debía dar cuenta anualmente de su gestión a los contadores mayores de cuentas. Sin embargo, las Chancillerías y Audiencias escaparon a este sistema centralizado y gestionaron estos caudales directamente⁴.

En el caso de la Chancillería de Granada, que es la institución en la que nos vamos a centrar a lo largo de estas páginas, hubo, igual que en la mayoría de los tribunales castellanos, una confusión entre los fondos de penas de cámara y gastos de justicia durante toda la Edad Moderna, a pesar de que existieron dos receptorías: una de penas de cámara y otra de gastos de justicia. Al frente de estas receptorías se situaban un receptor de penas de cámara y otro de gastos de justicia, que no tenían un salario fijo, sino que les correspondía la décima parte de las condenaciones cobradas⁵. Ambos empleos quedaron en ocasiones en manos de la misma persona. En un principio, se encomendó la recaudación de las penas situadas sobre estos fondos a distintos oficiales y ministros del tribunal⁶, situación que se prolongó hasta que en 1568 se enajenó la receptoría de penas de cámara de la institución⁷. Años después se haría lo mismo con los ingresos de la receptoría de gastos de justicia⁸.

Tanto al receptor de penas de cámara como al de gastos de justicia les asistían distintos ejecutores, que eran los encargados de cobrar las condenaciones impuestas sobre ambos fondos. El receptor de penas de cámara no daba cuenta de su gestión al receptor general de penas de cámara de la corte ni tampoco le entregaba las sumas recaudadas, pues, como he dicho, estos recursos servían para financiar la propia institución —de ahí la confusión con los gastos de justicia—, sino que estaba sometido, como el receptor de gastos de justicia, a un control dentro del propio tribunal. Ambos receptores debían depositar las sumas recaudadas en un arca de tres llaves y estaban obligados a presentar anualmente sus cuentas ante la llamada *Junta de cuentas*, de la que formaban

⁴ Alonso Romero, 1985, pp. 54ss.

⁵ Así se recoge en la *Recopilación de las leyes de estos reinos o Nueva Recopilación* [en adelante N. R.], Libro II, título 14, ley 2 y Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], *Consejos*, 27.638, exp. 18.

⁶ De 1505 a 1562 sirvieron como receptores de pena de cámara y/o gastos de justicia, entre otros, Diego de Loaysa, que ejercía asimismo como alguacil mayor y pagador del tribunal, el fiscal Lope de Castellano y los escribanos Diego de Tristán y Pedro de la Fuente, Archivo de la Real Chancillería de Granada [en adelante ARChGr], *Documentos Reales, Reales Cédulas*. Siglo XVI, documento 6; Obra Sierra, 1995, p. 169 y *Ordenanzas*, 1601, fol. 5v. y 286r.

⁷ Gómez González, 2000, p. 76.

⁸ No puedo precisar en qué fecha se vendió este empleo, aunque sé que estaba enajenado en los primeros años del siglo XVII, ARChGr, 3^a-1.110-7.

parte el presidente de la institución y dos oidores y a la que asistían asimismo desde 1542 un alcalde y un fiscal⁹.

Sin embargo, este sistema de control se mostró ineficaz. Desde principios del XVI se denunciaron muchos fraudes en la administración de estos fondos, algunos de los cuales salieron a la luz durante las visitas realizadas al tribunal. Así, por ejemplo, en la visita llevada a cabo por don Juan de Acuña a finales del Quinientos se acusó al presidente Fernando Niño de Guevara de librar gran suma de maravedíes de los gastos de justicia «sin deber hacerlo» y de no tomar las cuentas como correspondía al receptor de penas de cámara, razón por la que faltaban «gran cantidad de maravedises del arca de tres llaves donde se guardaban»¹⁰. Esto no quiere decir, por supuesto, que las irregularidades de los receptores siempre quedasen impunes. Cabe señalar que en los años ochenta del siglo XVI se siguió un pleito criminal contra el receptor de penas de cámara, Diego de Soria, por haber tomado del arca mucha cantidad de maravedíes y por haber «asentado en los borradores della muchas partidas como si hubieran entrado»¹¹.

La situación no mejoró en el siglo XVII. En las primeras décadas del Seiscientos se siguió reprochando a los magistrados su descuido a la hora de tomar las cuentas¹² y continuaron aflorando asimismo distintos fraudes de los receptores. Entre otros, el no consignar las doblas que se pagaban por las hidalguías a la ejecución de las obras del Archivo de Simancas¹³ tal y como había ordenado Felipe II¹⁴. Como resultado de esta mala gestión, las arcas de penas de cámara y gastos de justicia estaban vacías con frecuencia, motivo por el que algunos ministros y subalternos del tribunal no podían cobrar sus sueldos¹⁵. En este estado se llegó a 1631, momento en el que el Real Acuerdo tomó cartas en el asunto.

⁹ Así se dispuso en los capítulos de la visita realizada a la Chancillería por el obispo de Oviedo, confirmándose después en la *Instrucción de penas de cámara* de 1552, *Ordenanzas*, 1601, fol. 409 v. y N. R., Libro II, tit. 14, ley 13.

¹⁰ Archivo General de Simancas [en adelante AGS], *Cámara de Castilla*, 2.722.

¹¹ AGS, *Cámara de Castilla*, 2.721.

¹² Es lo que sucede, por ejemplo, en los capítulos de la visita realizada a la Chancillería por Juan Zapata, publicados en 1619, Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], *Varios Extravagantes*, 206-34.

¹³ En 1617 se sigue un pleito por este asunto contra el receptor de penas de cámara, AGS, *Cámara de Castilla*, 2.219.

¹⁴ Cfr. Romero de Castilla y Perosso, 1873, p. 138.

¹⁵ Es el caso, entre otros, de los porteros, quienes en 1619 solicitaron que se les pagase la parte de sus salarios situada en los gastos de justicia, pues hacía más de un año que no la cobraban, ARChGr, 321-4.356-19.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

2. LAS REFORMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PENAS DE CÁMARA Y GASTOS DE JUSTICIA EN LA CHANCILLERÍA DE GRANADA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

El 7 mayo de 1629, el Real Acuerdo de la Chancillería, tras recibir una carta del presidente de Castilla, el cardenal Trejo, se comprometió a servir a Su Majestad con 6000 ducados de vellón¹⁶ con ocasión del donativo de «las guerras de Italia»¹⁷. Esta cantidad, que debía pagarse en un año, se situó sobre las condenaciones de penas pecuniarias del tribunal, precisándose que si no se lograba recaudar el monto total, la suma que faltase se cobraría de las propinas que correspondían a los ministros, quienes las recuperarían posteriormente «de las mismas condenaciones y aplicaciones»¹⁸.

Para llevar a cabo la recaudación, que se encargó al receptor de penas de cámara, Diego Pacheco Acosta, se dividieron las penas pecuniarias en tres partes: una para los gastos de guerra; y las otras dos para las penas de cámara y los gastos de justicia. Asimismo, se nombró superintendentes del donativo a dos magistrados de la institución, el oidor Gregorio López Mendizábal y el alcalde del crimen Francisco Robles de la Puerta, quienes debían procurar que los oficiales del tribunal resolviesen con brevedad los pleitos en los que hubiese condenas para la cámara y gastos de justicia. Se dispuso igualmente que lo recaudado se depositase en un arca de tres llaves, que quedaba a cargo de los dos superintendentes del donativo y del receptor de penas de cámara¹⁹. Sin embargo, el tribunal no consiguió reunir los 6000 ducados.

El abril de 1630 se ordenó al receptor de penas de cámara que entregase todo lo recaudado a un oidor de la Chancillería, Álvaro de Oca Sarmiento²⁰, que era el juez comisionado para cobrar uno de los arbitrios concedidos a Granada para pagar los 120 000 ducados de vellón que la ciudad ofreció al rey en este donativo²¹. Una orden que se reiteró a lo largo de 1630 y también en 1631, cuando se dispuso que el donativo ofrecido por la Chancillería no se entregase ya a Oca Sarmiento, sino a dos hombres de negocios portugueses: Juan

¹⁶ Unos días antes, el 23 de abril, la institución se había comprometido a servir con 3000 ducados pagaderos en seis meses, situados igualmente sobre las penas pecuniarias. Sin embargo, como he indicado, el tribunal ofreció finalmente un servicio de 6000 ducados, AHN, *Consejos*, leg. 26.090.

¹⁷ Acerca de este donativo consúltense las reflexiones generales de Domínguez Ortiz, 1983, pp. 281ss., Domínguez Ortiz, 1985, Gelabert, 1997, pp. 22-226 y Fortea Pérez, 2000. Resultan imprescindibles, asimismo, los estudios de caso de Lanza García, 2010a y 2010b.

¹⁸ AHN, *Consejos*, leg. 26.090.

¹⁹ AHN, *Consejos*, leg. 26.090.

²⁰ AHN, *Consejos*, leg. 26.090.

²¹ Se trataba de una suma considerable, en la que se incluían otros dos servicios hechos por la capital: uno de 600 soldados, realizado igualmente en 1629; y otro de 25 000 ducados, ofrecido durante la visita efectuada por Felipe IV a la ciudad en 1624: Cárceles de Gea, 2013, pp. 459-460 y Marcos Martín, 2013, p. 154.

Núñez Saravia y el licenciado García de Yllán²². Órdenes que el tribunal no pudo cumplir, al no disponer de recursos suficientes. Ante esta realidad, el Real Acuerdo de la Chancillería, además de ordenar que la *Junta de cuentas* revisase las cuentas dadas por los receptores, reformó la administración de las penas de cámara y gastos de justicia por un auto de 10 de marzo de 1631, que confirmó un año después, el 26 de febrero de 1632²³.

La reforma consistió básicamente en crear una contaduría en la Chancillería, al frente de la cual colocaron a un vecino de Granada, Gregorio Alcalde, al que nombraron contador del tribunal. Este contador debía recoger todos los libros y papeles de los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, llevar un libro de cuentas de ambas receptorías e informar cada semana a la *Junta de cuentas*. También estaba obligado a llevar otros libros: unos donde constaran todas las «condenaciones» hechas en las salas; otro de los «ejecutores de las penas», en el que aparecieran las penas cobradas y las cobrables; uno de «resultas», donde se reflejasen las penas no cobradas; otro de los «pobres de la cárcel», en el que debía anotarse todo lo tocante a su sustento; así como un libro de «libranzas», en el que se indicase todo lo entregado a los receptores²⁴.

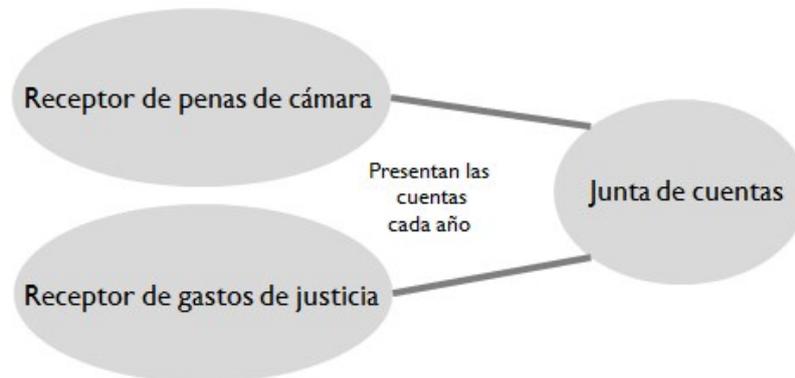
Con la creación de la contaduría, el Acuerdo pretendía poner orden en la administración de las penas de cámara y gastos de justicia y controlar de manera más eficaz a los receptores. Estos, como puede apreciarse en los cuadros número 1 y 2, pasaban de dar cuentas de su gestión una vez al año ante la *Junta de cuentas* a depender directamente del contador, quien debía informar una vez a la semana a la *Junta de cuentas* del estado de los fondos. Una medida a la que se van a oponer los receptores de penas de cámara y de gastos de justicia, pues chocaba con los privilegios adquiridos por sus propietarios al comprar estos empleos.

²² AHN, *Consejos*, leg. 26.090. Sobre Núñez de Saravia y García Yllán, ver Domínguez Ortiz, 2010, Carrasco Vázquez, 2004 y Ebben, 1995.

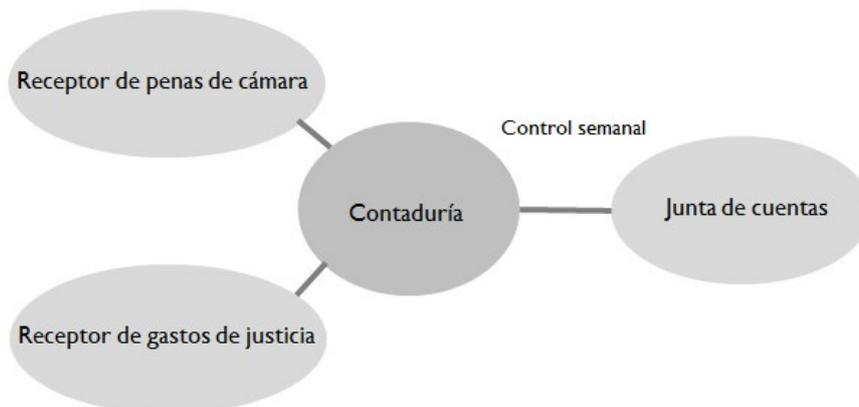
²³ AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp. 10.

²⁴ AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp. 10.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE



Cuadro 1. Gestión antes de 1631



Cuadro 2. Reforma de 1631

Los receptores argumentaban que con la instauración de este nuevo sistema se devaluarían sus oficios, por los que habían pagado unas sumas muy elevadas. Efectivamente, habían desembolsado cantidades considerables. En 1621, un veinticuatro de Granada y regidor de Málaga de origen converso, Juan Pacheco Acosta, había comprado el oficio de receptor de penas de cámara perpetuo por juro de heredad por 18 200 ducados²⁵, oficio que renunció unos años después en su hijo, Diego Pacheco Acosta, quien, como he señalado, ya

²⁵ AHN, Consejos, legs. 27.638, exp. 19 y 25.646, exp. 10.

ejercía como receptor de penas de cámara en 1629²⁶. Este empleo lo servía en ocasiones en nombre de sus propietarios Gonzalo de Ciézar, a la sazón receptor de gastos de justicia. Ciézar había adquirido la receptoría de gastos de justicia en 1630²⁷. No puedo precisar en qué cantidad, aunque debió ser en torno a 3000 ducados, que era el valor en el que se había estimado el oficio apenas tres años antes²⁸.

Ambos receptores iniciaron entonces un pleito contra la Chancillería con el fin de defender sus privilegios. Diego Pacheco y Gonzalo de Ciézar pretendían que el Consejo de Castilla paralizase las medidas adoptadas por el tribunal mientras que el presidente y los oidores defendían la conveniencia de revisar las cuentas y de crear una contaduría por los beneficios obtenidos. Así lo manifestaron en diversos informes remitidos al Consejo. En estos escritos, los magistrados afirmaron, por un lado, que durante la revisión de cuentas el receptor de penas de cámara había confesado deber más de cuatro cuentos de maravedís. Y, por otro, ensalzaron la labor del contador. No en vano, señalaron que gracias a su intervención se había podido pagar parte del donativo de 6000 ducados, además de otro servicio ofrecido por el tribunal, destinado a sufragar el sueldo de treinta soldados, que ascendía a 142 560 reales²⁹.

Los beneficios de las medidas adoptadas por la Chancillería eran evidentes, pues había salido a la luz el fraude del receptor de penas de cámara y se había podido hacer frente al pago del donativo. Sin embargo, estas medidas se anularon. En septiembre de 1632 el Consejo mandó sobreseer la revisión de cuentas y unos meses después, en diciembre del mismo 1632, se despachó una real cédula en la que se ordenaba: 1) que la Chancillería no introdujese ninguna novedad en la administración de las penas de cámara y gastos de justicia del tribunal; y 2) que si en el futuro el presidente y oidores querían hacer alguna modificación en la gestión de ambos fondos, debían informar previamente al Consejo³⁰.

El establecimiento de una administración de las cuentas más eficaz quedaba relegado, por tanto, al menoscabar los privilegios de los poseedores de los oficios. No hay que olvidar que los oficios que manejaban dineros fueron muy codiciados durante todo el Antiguo Régimen, porque reportaban ingresos sustanciosos. Ingresos que en este caso no provenían del salario asignado a los

²⁶ Sobre los Pacheco Acosta ver Moreno Garzón, 1986, p. 48, Soria Mesa, 1995, pp. 132, 138 y 139 y Cañas Pelayo, 2016, pp. 300-301.

²⁷ ARChGr, 321-4.370-32.

²⁸ ARChGr, 3^a-1.110-7.

²⁹ AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp 10.

³⁰ AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp 10.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

receptores, que, como indiqué, únicamente recibían la décima parte de las condenas que llegaban a cobrar, sino de los fraudes que cometían. Evidentemente, los propietarios de los empleos no estaban dispuestos a renunciar a sus ganancias, lo que sucedería si se les sometía a un control más estricto. De ahí su empeño en que ningún contador les fiscalizase. Como hemos visto, lo consiguieron en 1632 y una década después lo volverá a lograr Gonzalo de Ciézar.

En 1641 se creó de nuevo un oficio de contador en la Chancillería para evitar, entre otras cosas, que los receptores tardasen tres o cuatro años en presentar sus cuentas, periodo en el que se apropiaban «de lo procedido de las dichas condenaciones, pagando a quien y cuando querían y usando en todo como hacienda suya propia»³¹. Un vecino de Granada, Cristóbal de Ayala, quiso adquirir el empleo³². Sin embargo, Gonzalo de Ciézar, que había comprado en 1637 la receptoría de penas de cámara perpetua por juro de heredad por más de 18 200 ducados³³ —que, recordemos, era la cantidad por la que la había adquirido en 1621 Juan Pacheco Acosta— y que, por tanto, era receptor de penas de cámara y gastos de justicia, impidió que Ayala se hiciese con la contaduría. Para ello, sirvió a Su Majestad con 3000 ducados³⁴ —una cifra, sin duda, superior a la que había ofrecido Ayala—, gracias a los cuales Felipe IV le hizo merced del oficio perpetuo de contador del tribunal con el privilegio de que nunca se crearía ningún empleo «de contador de fuera ni en otra manera» para tomar las cuentas a los receptores, quienes debían seguir presentándolas una vez al año a la *Junta de cuentas*³⁵.

Como vemos, Ciézar adquirió el empleo de contador, quedando el oficio, en consecuencia, totalmente desdibujado y vacío de contenido. No solo porque no se le asignaba ninguna función específica, ya que el control de las penas pecuniarias seguía correspondiendo exclusivamente a la *Junta de cuentas*, sino porque el empleo quedaba en manos del dueño de las receptorías de penas de cámara y gastos de justicia.

En los años siguientes, Gonzalo de Ciézar cometió muchas irregularidades, pues tal y como señalaba el autor de la *Práctica de la Chancillería*, aunque se hacían muchas condenaciones en las salas, «no hay dinero para nada»³⁶. Y es que Ciézar usaba los oficios «y las dichas penas como dueño de ellas», valién-

³¹ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8.

³² AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp 10.

³³ ARChGr, 321-4.370-32 y AHN, *Consejos*, leg. 28.156, exp. 2.

³⁴ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8.

³⁵ AHN, *Consejos*, leg. 25.646, exp 10.

³⁶ *Práctica de la Chancillería de Granada*, BNE, Mss, 309, fol. 578.

dose de mucha suma de ducados³⁷. La situación llegó a tal punto que en 1649 la Chancillería le apresó, le apartó de sus oficios, le embargó sus libros, sus papeles y su hacienda e instruyó dos procesos contra él: uno para averiguar los fraudes cometidos en la administración de sus empleos; y otro destinado a revisar el registro que había hecho con ocasión de la bajada de la moneda en 1642³⁸.

Antonio de Piña Hermosa, el ministro encargado de revisar el registro de la bajada de la moneda, probó que Gonzalo de Cíezar había manipulado los registros, beneficiándose en más de 70 000 reales, por lo que se le condenó a la suspensión de todos sus empleos durante seis años, a dos años de destierro y a pagar 8000 ducados³⁹. En cuanto al proceso de revisión de cuentas, la Chancillería instauró de nuevo la figura del contador para llevarlo a cabo. Nombró en este puesto a Juan García Hidalgo y, gracias a su labor y a la de algunos ministros del tribunal, afloró un fraude de al menos 17 000 ducados⁴⁰.

Cíezar intentó paralizar la acción de la justicia en 1650, sirviendo a Su Majestad con una cantidad desorbitada: 11 500 ducados. Así, pagó 1500 ducados para que todas las causas referidas a agravios en las cuentas se viesan en el Consejo de Castilla con inhibición de la Chancillería. Y, tras pronunciarse la sentencia por el fraude en el registro de la moneda, desembolsó 10 000 ducados en concepto de «fianza»⁴¹. Estos 10 000 ducados eran en realidad una composición de la condena, un indulto, como lo llamaban los magistrados de la Chancillería, quienes se negaron a guardar los privilegios obtenidos por Gonzalo de Cíezar. De hecho, ejecutaron la condena —vendiendo algunos de sus bienes, como una tonelera de vino añejo, que valía 6.000 ducados—, continuaron con la revisión de sus cuentas e iniciaron un pleito contra él en el Consejo de Castilla, que duró diez años. Durante este periodo, Cíezar estuvo apartado de sus empleos en varias ocasiones, nombrando el Acuerdo a distintos subalternos del tribunal para que sirvieran sus oficios⁴². Una situación a la que puso fin la visita realizada a la Chancillería por don Juan de Arce y Otálora.

³⁷ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8.

³⁸ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8. Acerca de la bajada de la moneda de 1642 pueden consultarse Serrano Mangas, 1996, p. 20 y Santiago Fernández, 2000, pp. 143ss.

³⁹ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8 y AHN, *Consejos*, leg. 26.088. Se recompensó a don Antonio de Piña Hermosa con 1000 ducados de ayuda de costa en «atención a los beneficios que había tenido la Real Hacienda con las diligencias y cuidado que había puesto en descubrir los fraudes que contra la Real Hacienda había cometido Gonzalo de Cíezar», aunque no pudo cobrarlos hasta 1655, AHN, *Consejos*, leg. 26.086.

⁴⁰ AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8.

⁴¹ AHN, *Consejos*, legs. 26.583, exp. 8 y 26.088.

⁴² AHN, *Consejos*, leg. 26.583, exp. 8.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

3. LA VISITA DE JUAN DE ARCE Y OTÁLORA Y EL CONTROL DEL FRAUDE

En la primera mitad del siglo XVII la Chancillería de Granada se visitó en dos ocasiones. Estas inspecciones las realizaron el obispo de Zamora, don Juan de Zapata, y don Juan de Torres Osorio, obispo de Valladolid. Sin embargo, ambas visitas, cuyos capítulos se publicaron en 1619 y 1629, no solucionaron los problemas que aquejaban a la institución tal y como pusieron de manifiesto los informes de algunos presidentes del tribunal y los memoriales anónimos remitidos al Consejo de Castilla en los años siguientes. En estos escritos se pedía que se volviese a visitar el tribunal, para acabar con el mal comportamiento de los ministros y subalternos. Entre otras cuestiones, se denunciaba la pésima administración de las penas de cámara. En algunos memoriales se criticaba el comportamiento de Gonzalo de Cíezar, aunque en otros se defendía su actuación y se acusaba a los ministros de hacer un uso fraudulento de los fondos y de haber prevaricado, al dictar sentencia contra el receptor. Tras recibir estas denuncias, la monarquía decidió visitar de nuevo la institución en 1654, aunque, por algunas dificultades que no vienen al caso, tardó algunos años en designar al nuevo visitador: don Juan de Arce y Otálora⁴³.

El visitador llegó a Granada en octubre de 1658⁴⁴ y enseguida advirtió la «poca orden y cuenta que hay en la cobranza y distribución de las condenaciones para la real cámara y gastos de justicia»⁴⁵. En junio de 1659 el Consejo le ordenó revisar las cuentas de penas de cámara y gastos de justicia desde 1630, esto es, desde que se había realizado la última visita a la institución⁴⁶. En consecuencia, Arce y Otálora revisó las cuentas de Gonzalo de Cíezar, las de sus antecesores en las receptorías de penas de cámara y gastos de justicia —Diego Pacheco Acosta y Pedro González de Salceda— así como las de los escribanos de la Chancillería Juan de Castañeda Aguado y Miguel de Monteagudo Ocampo, que habían servido ambos empleos por orden del Acuerdo cuando Cíezar estuvo apartado de sus oficios. Como puede apreciarse en el cuadro número 3, todos salieron alcanzados en diversas cantidades.

⁴³ Gómez González, 2017, pp. 320-321.

⁴⁴ Gómez González, 2017, p. 321.

⁴⁵ AHN, *Consejos*, leg. 26.087.

⁴⁶ AHN, *Consejos*, leg. 26.087.

INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ

Diego Pacheco Acosta	Receptor de penas de cámara de 1630 a finales de 1636	4 355 891 mrs.
Pedro González de Salceda	Receptor de gastos de justicia hasta finales de 1630	82 196 mrs.
Juan de Castañeda y Aguado	Receptor de penas de cámara y de justicia en 1650 y 1651	1 810 242 mrs.
Miguel de Monteagudo Ocampo	Receptor de penas de cámara y gastos de justicia en 1656	59 952 mrs.
Gonzalo de Ciézar	Receptor de penas de cámara desde 1630 Receptor de gastos de justicia desde 1637	16 000 ducados

Cuadro 3. Alcances contra los receptores de penas de cámara y gastos de justicia en la visita de Juan de Arce y Otálora

Por lo que respecta a Gonzalo de Ciézar, el visitador le hizo dos cargos. En el primero, le atribuyó un fraude de más de 16 000 ducados, suma ligeramente inferior a los 17 000 ducados que le había imputado la Chancillería. Y en el segundo, Arce y Otálora le condenó a pagar 11 000 ducados, que era la cifra en la que se valoraban: a) las costas y los salarios de los seis meses que el visitador y sus oficiales se dedicaron a revisar las cuentas; y b) el monto desembolsado por la Chancillería durante los diez años que duró el pleito contra Ciézar en el Consejo de Castilla. En este último concepto se incluían, entre otros, los gastos de los oficiales del Acuerdo que se desplazaron a Madrid para seguir el proceso; el importe entregado a un impresor, Francisco Sánchez, por imprimir el memorial del pleito; el sueldo de los oficiales que sirvieron como receptores de penas de cámara y gastos de justicia durante los periodos que Ciézar estuvo apartado del empleo; o las cantidades asignadas a las personas encargadas de revisar sus cuentas a lo largo de esos diez años. También se incluían los gastos en bebidas y dulces, «así en especie como pagados en reales de a cuarto», librados a los magistrados por asistir a la *Junta de cuentas*, a pesar de que el visitador condenó a los ministros por haber imputado en este concepto nada más y nada menos que 33 267 reales y 20 maravedíes⁴⁷.

Como consecuencia de estos cargos, se embargaron todos los bienes de Gonzalo de Ciézar y, además, el receptor perdió sus empleos. La contaduría pasó a ocuparla Gaspar García Tello⁴⁸, recuperando de este modo el contador la función de controlar a los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, pues, como señalé, la contaduría no había tenido ninguna ocupación específica mientras estuvo en manos de Ciézar.

⁴⁷ AHN, *Consejos*, leg. 26.088.

⁴⁸ ARChGr, 321-4367-98.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

La receptoría de gastos de justicia entró en administración, poniéndose al frente de la misma a Miguel del Campo Monteagudo, quien, como he indicado, ya había ejercido como receptor de penas de cámara y gastos de justicia por nombramiento del Real Acuerdo. En 1664 Gonzalo de Ciézar intentó recuperar este empleo⁴⁹, pero fue en vano, pues Monteagudo lo sirvió al menos hasta 1675⁵⁰.

En cuanto a la receptoría de penas de cámara, se vendió en almoneda, encargándose de su venta el propio visitador. El 11 de abril de 1660 se remató en 11 000 ducados en Martín Salado Solórzano, depositario general de Granada⁵¹. Unos meses después se aumentó el precio del oficio, fijándose en 13 200 ducados, que fue la suma que desembolsó finalmente Salado Solórzano en 1661. De esta cantidad, 2200 ducados se destinaron a pagar lo que se estaba debiendo a los alcaldes de hijosdalgo y 5000 ducados sirvieron para saldar las deudas contraídas con los oidores y con algunos oficiales⁵².

4. CONCLUSIONES

Acabo de indicar que Juan de Arce y Otálora condenó a Gonzalo de Ciézar por defraudar más de 16 000 ducados; que le imputó asimismo el pago de 11 000 ducados por los gastos ocasionados durante la visita y durante los diez años que había durado el pleito en el Consejo de Castilla; y que le apartó definitivamente de sus empleos. El visitador pudo sanear igualmente las arcas del tribunal, gracias a la venta de la receptoría de penas de cámara y de otros bienes del receptor⁵³. Y, además, Arce y Otálora estableció una contaduría en la Chancillería, que siguió funcionando a lo largo del siglo XVII. En apenas un trienio, el visitador logró, por tanto, lo que los ministros de la Chancillería no habían conseguido en treinta años.

Como hemos visto, desde 1631, y ante la imposibilidad de pagar los 6000 ducados que la institución había ofrecido a Su Majestad con ocasión del donativo de «las guerras de Italia», la Chancillería emprendió diversas reformas en la administración de las penas de cámara y gastos de justicia y siguió varios pleitos

⁴⁹ ARChGr, 321-4.356-61.

⁵⁰ ARChGr, 321-4.378-90.

⁵¹ AHN, *Consejos*, leg. 26.087. Salado Solórzano pertenecía a una familia enriquecida gracias al comercio de la seda. Llegará a ser veinticuatro de Granada y familiar de la Inquisición: Casey, 2007, p. 263 y Soria Mesa, 2014, p. 266.

⁵² ARChGr, 321-4.339-3.

⁵³ Entre ellos, una heredad de viñas que Gonzalo de Ciézar tenía junto al Beiro, en el camino de Alfacar. Un abogado, el doctor Francisco Ortiz, la compró por 2000 ducados, de los que pagó 1000 ducados de contado, AHN, *Consejos*, legs. 25.814, exp. 8 y 26.087.

contra Gonzalo de Ciézar y su antecesor en el empleo de receptor de penas de cámara, Diego Pacheco Acosta. Sin embargo, todas las iniciativas del tribunal para frenar el fraude en la gestión de estos fondos cayeron en saco roto. La Chancillería no logró instaurar de forma definitiva una contaduría que fiscalizara a los receptores de penas de cámara y gastos de justicia, a pesar de que su creación había dado muy buenos resultados en 1631, pues, como señalé, permitió pagar parte del donativo. Y tampoco logró separar a Gonzalo de Ciézar de sus empleos, a pesar de descubrir un fraude de 17 000 ducados en la administración de las receptorías y de condenarle por manipular los registros durante la bajada de la moneda de 1642.

En mi opinión, este fracaso de las medidas adoptadas por la Chancillería se explica porque estos empleos estaban enajenados. Los propietarios habían pagado por ellos sumas astronómicas con la condición de estar sometidos únicamente al control de la *Junta de cuentas*, cuya labor de fiscalización había sido a todas luces insuficiente desde el siglo XVI. Recordemos que Juan Pacheco Acosta compró la receptoría de penas de cámara en 1621 por 18 200 ducados; y que Gonzalo de Ciézar adquirió en 1630 la receptoría de gastos de justicia por unos 3000 ducados y en 1637 la de penas de cámara por más de 18 200 ducados. La única manera que tenían los receptores de recuperar esta inversión era apropiándose del dinero de estos fondos, pues su salario era muy incierto. Como indiqué, percibían la décima parte de las condenas que llegaban a cobrar y, por ende, sus sueldos dependían del volumen de penas pecuniarias impuestas en las salas⁵⁴.

En estas circunstancias, no debe extrañarnos que el fraude fuera consustancial al ejercicio de estos empleos. De ahí que los receptores defendieran sus prerrogativas, si se introducían cambios en la administración de las penas de cámara y gastos de justicia que podían limitar su capacidad de adueñarse de estos fondos. Así lo hicieron en 1632, cuando la Chancillería creó la contaduría. Y en los años siguientes Gonzalo de Ciézar continuó sirviendo a las arcas reales ante la posibilidad de perder sus privilegios e incluso sus empleos. En 1641 abonó 3000 ducados por el oficio de contador. En 1650 desembolsó 1500 ducados por el privilegio de que todas las causas referidas a agravios en las cuentas se vieses en el Consejo de Castilla con inhibición de la Chancillería. Y en el mismo 1650 también pagó 10 000 ducados por la composición de la pena a la que había sido condenado por el fraude en el registro de la bajada de la moneda de

⁵⁴ En 1641 se calcula que Gonzalo de Ciézar ha perdido 10 000 ducados en diez años, debido «a los muchos indultos y gracias» concedidos. Por esta razón, se le otorgan a él y a sus sucesores «las propinas, luminarias, cera de la candelaria y la entrada de seis libras de seda y demás aprovechamientos que se dan en cada un año al dicho mi presidente y oidores, y demás ministros de la dicha mi Audiencia, según y como los llevan el alguacil y pagador della», ARChGr, 321-4370-32.

LAS VISITAS Y EL CONTROL DEL FRAUDE

1642. Si a estas cantidades sumamos el precio de las receptorías de penas de cámara y gastos de justicia, comprobamos que, como puede apreciarse en el cuadro número 4, Gonzalo de Cíezar desembolsó algo más de 35 700 ducados en veinte años.

1630	Compra de la receptoría de gastos de justicia	± 3000 ducados
1637	Compra de la receptoría de penas de cámara	+ 18 200 ducados
1641	Compra de la contaduría	3000 ducados
1650	Privilegio de substanciar las causas de agravios de cuentas en el consejo de Castilla	1500 ducados
1650	Composición de la pena	10 000 ducados
	TOTAL	+35 700 ducados

Cuadro 4. Sumas desembolsadas por Gonzalo de Cíezar

La enajenación de los empleos supuso, en consecuencia, un freno al control del fraude en la Chancillería de Granada en la primera mitad del siglo XVII. Un obstáculo que finalmente pudo salvarse durante la visita llevada a cabo por Juan de Arce y Otálora. En tanto que visitador, Arce y Otálora tenía, como todos los jueces de comisión, poderes extraordinarios⁵⁵. De ahí que pudiera adoptar medidas imposibles de aplicar por los ministros del tribunal. En este sentido, es posible afirmar que la visita fue un éxito. Máxime, si tenemos en cuenta que la acción del visitador no se limitó a separar de sus empleos a un oficial corrupto, sino que introdujo una reforma de calado en la administración de las penas de cámara y gastos de justicia, al instaurar de forma definitiva una contaduría en el tribunal.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Romero, María Paz, «[Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla \(siglos XIII-XVIII\)](#)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55, 1985, pp. 9-94.
- Argouse, Aude, «“Un solo cuaderno y tres pliegos...”». Penas de cámara y gastos de justicia en Chile, siglos XVII-XVIII», *Palimpsesto*, número especial, 2017, pp. 97-119.
- Cañas Pelayo, Marcos Rafael, «[El acceso de los judeoconversos portugueses a los cabildos municipales andaluces. Un primer acercamiento](#)», *Mediterranean ricerche storiche*, 37, 2016, pp. 273-318.
- Cárceles de Gea, Beatriz, *Derecho y comercio en la corona de Castilla*, Madrid, UNED, 2013.
- Carrasco Vázquez, Jesús Antonio, *La minoría judeoconversa en la época del Conde-Duque de Olivares. Auge y ocaso de Juan Núñez Saravia (1585-1639)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2004.
- Casey, James, *Familia, poder y comunidad en la España Moderna. Los ciudadanos de Granada (1570-1739)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2007.
- Castillejo Cambra, Emilio, «[Clasificación, ordenación e inventario de los libros de condenaciones y penas de cámara del Archivo General de Navarra](#)», *Príncipe de Viana*. Anejo, 7, 1987a, pp. 89-92.

⁵⁵ Cfr. Gómez González, 2011.

INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ

- Castillejo Cambra, Emilio, José Fermín Garralda Arizcun, Susana Herreros Lopetegui, y María Itziar Zabalza Aldave, «[Inventario de los libros de condenaciones y penas de cámara del Archivo General de Navarra \(1518-1833\)](#)», *Príncipe de Viana*, 48, 1987, pp. 463-486.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ediciones Pegaso, 1983.
- Domínguez Ortiz, Antonio, «La desigualdad contributiva en Castilla en el siglo XVII», en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 97-145.
- Domínguez Ortiz, Antonio, «El proceso inquisitorial de Juan Núñez Saravia, banquero de Felipe IV», en *Estudios de la Inquisición española*, Granada, Comares, 2010, pp. 1-17.
- Ebben, Maurits, «Corona y comerciantes: García de Yllán un mercader al servicio de Felipe IV rey de España, 1621-1665», en *España y Holanda. Coloquio Hispano-Holandés de Historiadores*, ed. Jan Lechner y Harm den Boer, Amsterdam, Rodopi, 1995, pp. 169-186.
- Fortea Pérez, José Ignacio, «Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?», en *Pensamiento político y económico en la Edad Moderna*, ed. Luis A. Ribot García y Luigi de Rosa, Madrid, Actas, 2000, pp. 31-76.
- Gelabert, Juan E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997.
- Gómez González, Inés, *La justicia en almoneda. La venta de oficios de justicia en la Chancillería de Granada, 1505-1834*, Granada, Comares, 2000.
- Gómez González, Inés, «[Más allá de la colegialidad. Una aproximación al juez de comisión en el Antiguo Régimen](#)», *Chronica Nova*, 37, 2011, pp. 21-40.
- Gómez González, Inés, «[El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad?](#)», *Tiempos Modernos*, 35, 2017, pp. 312-336.
- Lanza García, Ramón, «[El donativo de las guerras de Italia \(1629\): estudio del caso del arzobispado de Toledo y la provincia de Guadalajara](#)», *Obradoiro de Historia Moderna*, 19, 2010a, pp. 125-159.
- Lanza García, Ramón, «[El donativo de 1629 en la Andalucía Bética](#)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 32, 2010b, pp. 179-227.
- Marcos Martín, Alberto, «[Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII](#)», *Hispania*, 243, 2013, pp. 133-160.
- Moranchel Pocaterra, Mariana, «[Los libros de condenaciones del Consejo de Indias](#)», *Clío & crimen*, 10, 2013, pp. 207-224.
- Moreno Garzón, Luis, Margarita Jiménez Alarcón y María Dolores Parra Arcas, *El manuscrito de los caballeros XXIV de Granada*, Granada, Ayuntamiento de Granada, 1986.
- [Recopilación de las leyes destes reinos, hecha por mandado de la majestad católica del rey don Felipe segundo, nuestro señor, que se ha mandado imprimir con las leyes que después de la última impresión se han publicado por la majestad católica del rey don Felipe cuarto, el Grande, nuestro señor](#), Madrid, Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, 1640, Tomo I.
- Obra Sierra, Juan de la, «Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número en Granada (1497-1520)», en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, ed. María Luisa Pardo Rodríguez y Pilar Ostos-Salcedo, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1995, pp. 127-170.
- [Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada](#), Granada, Sebastián de Mena, 1601.
- Romero de Castilla y Perosso, Francisco, *Apuntes Históricas sobre el Archivo General de Simancas*, Madrid, Imprenta y Estereotipia de Aribau y Compañía, 1873.
- Santiago Fernández, Javier, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- Serrano Mangas, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid, Banco de España, 1996.
- Soria Mesa, Enrique, *La venta de señoríos del reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, Universidad de Granada, 1995.
- Soria Mesa, Enrique, *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el Reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014.